Al margen un Escudo que dice Tlaxcala. Gobierno del Estado. 2011-2016. Procuraduría General de Justicia. Despacho de la C. Procuradora.

CIRCULAR/PGJTLAX/2/2015.

SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVES-TIGADORES, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE **PRESENTADOS** SEAN POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE ABANDONO, EN SITUACIÓN DE RIESGO O ILEGALIDAD, SIN QUE HAYAN INCURRIDO EN COMISIÓN DE UN DELITO, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE **INTERNAMIENTO** EN ESTABLECIMIENTOS DE GUARDA O CUSTODIA.

CC.
SUBPROCURADOR DE OPERACIONES, JEFES DE
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL
DELITO, DE ATENCIÓN INTEGRAL Y JUSTICIA
ALTERNATIVA, DE SERVICIOS PERICIALES,
VISITADORA, CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA,
SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, AGENTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO DE TLAXCALA.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Carta Magna establece.

Que acorde con lo anterior, el artículo 4º, de la Carta Magna ordena: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad el mando y conducción de la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, para lo cual es importante realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias, desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, debiendo

prestar sus servicios de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, durante el ejercicio y con motivo de sus funciones, haciendo cesar cuando ello sea posible, los efectos de la conducta delictiva contra las víctimas.

Que con base a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir medidas de protección por parte de los Estados, las cuales deben ser brindadas sin discriminación, tomando siempre en consideración "el principio de aplicabilidad de la norma más favorable al individuo" y especialmente en el principio del "interés superior del niño".

En este tenor el artículo 19 de la Convención Americana, exige a los Estados la existencia de "una política integral para la protección de los niños, niñas y adolescentes" y la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de su pleno desarrollo.

Bajo esa óptica, la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, está obligada a dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales en este rubro y en consecuencia a vigilar que se respete en todo momento EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, basado el principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de este sector social, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potenciales, así como en la naturaleza y alcances de la sociedad futura.

Bajo esa tesitura, la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala y sus auxiliares, están estrictamente obligados a dar cumplimiento a los lineamientos de este instrumento que tiene por objeto, que en todas las investigaciones que practique el Ministerio Público, donde se encuentren relacionados niños, niñas y adolescentes por considerarlos abandonados o en situación de riesgo o ilegalidad sin que hayan incurrido en delito se observe obligatoriamente el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, la perspectiva de género y la debida diligencia en todas sus actuaciones.

En tales circunstancias para que el Estado de Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, dé cumplimiento a los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales, a través del órgano de Procuración de Justicia; en este tema resulta relevante que en las Investigaciones que practique el Ministerio Publico, en las cuales se determine el internamiento de niños, niñas o adolescentes en establecimientos de guarda o custodia, por considerarlos abandonados, o en situación de riesgo o ilegalidad, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, deberá identificar aquellos factores y/o contextos

que contribuyeron a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidades diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre su víctima.

Que en ese tenor la investigación que realiza el Agente del Ministerio Público, en los casos relacionados con este fenómeno, se encuentra sustentado en la no discriminación, perspectiva de género y la debida diligencia, basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género, acorde a los contenidos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño y la convención "Belem do Para".

OBJETIVOS GENERALES

Que cuando el Agente del Ministerio Público dentro de sus investigaciones decrete el internamiento de niños, niñas o adolescentes, que le sean presentados, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, en establecimientos de guarda o custodia, deben tener el carácter provisional y considerarse una medida que ayudara a los niños, niñas y adolescentes, a encauzar debidamente su proyecto de vida.

Que el Agente del Ministerio Público, deberá cuidar que el internamiento de niños, niñas y adolescentes, que le sean presentados, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, en establecimientos de guarda o custodia, tenga el carácter de cautelar o provisional, y que su pertinencia y duración estén debidamente sustentados en estudios especializados y sean revisados periódicamente por la autoridad judicial.

Que en las investigaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, el internamiento decretado en establecimientos de guarda o custodia, de niños niñas o adolescentes que le sean presentados sin que hayan cometido un delito, será procedente siempre que esta medida sirva al objetivo de garantizar el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes Tlaxcaltecas, sin dejar de observar el principio del interés superior, perspectiva de género y la debida diligencia, basado en el principio de no discriminación, pero además previa consideración del punto de vista del niño, tomando en cuenta su edad y madurez.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 20 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

El Agente del Ministerio Público Investigador, cuando inicie una investigación con motivo de la presentación de niños, niñas o adolescentes considerarlos abandonados, o en situación de riesgo o ilegalidad, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, antes de tomar la determinación de decretar su internamiento en establecimientos de guarda o custodia, por considerarlos abandonados, o en situación de riesgo o ilegalidad, deberá tomar las siguientes providencias.

De acuerdo a las condiciones de sus instalaciones, deberá privilegiar que la víctima (cuando sea posible), sus familiares, acompañantes y posibles testigos, declaren en espacios adecuados, además deberá tomar en consideración las consecuencias mediatas e inmediatas, que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto y profesionalismo con la mayor prontitud, perturbando lo menos posible a los niños, niñas o adolescentes presentados.

Si los niños, niñas o adolescentes se encuentra en estado emocional crítico, deberá brindar de inmediato la intervención en crisis a través de psicólogas clínicas, cuando no se cuente de manera inmediata con la psicóloga de la institución, el Agente del Ministerio Público, podrá habilitar o solicitar el auxilio a las universidades o dependencias oficiales.

En los casos necesarios se procederá de inmediato, a proporcionarles ropa, alimento y un lugar digno para descansar.

Para el caso de que los niños, niñas o adolescentes, presentados ante el Agente del Ministerio Público, se encuentren físicamente lesionados, deberá privilegiar su salud física y mental, por lo tanto debe ordenar de inmediato su traslado al hospital, para la atención correspondiente, además el Ministerio Público deber tomar las medidas urgentes necesarias, y trasladarse de manera inmediata al hospital, asociado de la Perito en Medicina Forense, y de los peritos que estime necesarios, para recabar declaraciones y resguardar de inmediato, aquellos indicios que se localicen en el cuerpo de la víctima, ropa, objetos, así como dar fe de la fijación, levantamiento y embalaje de las muestras relacionadas intimamente con el hecho a investigar, las cuales serán enviadas, preservando la cadena de custodia al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

También los peritos forenses en Psicología, Medicina, Trabajo social, Victimología, Criminología etc., tienen la obligación de tomar en consideración aspectos de vulnerabilidad de la víctima y con perspectiva de género.

Cuando se encuentre el probable responsable a disposición del Agente del Ministerio Público, sin excepción, se ordenará la práctica de diligencias en las que aquél o la víctima deban participar, se llevará a cabo sin que en ningún momento el probable responsable, sus familiares o conocidos entren en contacto de ningún tipo, incluso visual, con los niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos y estos siempre estarán asistidos por asesor jurídico.

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES, FAMILIARES Y TESTIGOS.

La importancia de que las instituciones proporcionen atención médica, psicológica, asesoría y asistencia Jurídica a los niños, niñas y adolescentes que son presentados ante el Agente del Ministerio Público, por considerarlos abandonados, o en situación de riesgo o ilegalidad, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, deriva precisamente de las consecuencias mediatas e inmediatas que sufre, no solo la victima directa, sino también es necesario extender esos servicios a las víctimas secundarias, es decir familiares, y testigos en los que recae esa afectación, por lo tanto es necesaria la atención integral, implementando mecanismos que eviten la victimización estructural o doble victimización (víctimas de las instituciones públicas).

IDENTIFICAR FACTORES QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD EN LOS NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTES.

El Agente del Ministerio Público, deberá realizar un análisis para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes puntos:

- Edad de los niños, niñas o adolescentes.
- Si presenta capacidad diferente física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Si pertenecen a grupos indígena o extranjeras.
- Que el agresor sea miembro de la familia o pareja sentimental.
- Que presente cuadros de depresión que le generen ideas suicidas o adicción.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes disposiciones son de carácter general y observancia obligatoria, tienen por objeto instruir a los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que den cumplimiento al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes que sean presentados por encontrarse en estado abandonados, en situación de riesgo o ilegalidad, sin que hayan incurrido en la comisión de un delito, al momento de resolver sobre su internamiento en establecimientos de guarda o custodia.

SEGUNDO.- Las disposiciones ordenadas en este documento son vinculatorias, con los Protocolos de Investigación Ministerial de niñas y mujeres desaparecidas, y Protocolo de Investigación del Delito de Violación, emitidos por la Ciudadana Procuradora General de Justicia del Estado de esta entidad, publicados, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha seis de mayo de dos mil catorce.

TERCERO. El Subprocurador de Operaciones, los Jefes de Departamento de Investigación del Delito, de Atención Integral y Justicia Alternativa, de Servicios Periciales, Visitadora, Consejo de Honor y Justicia, Subjefes de Departamento, en la esfera de su competencia vigilarán el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

CUARTO. El incumplimiento de esta circular deberá hacerse del conocimiento de la Visitaduría y en su caso, de la Agencia Especializada de delitos cometidos por Servidores Públicos de esta Institución, para determinar la responsabilidad administrativa o penal que resulte.

QUINTO.- Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
TLAXCALA, TLAX., A 30 DE JUNIO 2015.
LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

ALICIA FRAGOSO SANCHEZ. Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *